

**Archivo Municipal
de
SEGURA DE LEÓN**

Código de referencia : ES.06124.AMSL/1.1.01//5.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1789

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Segura de León

Acuerdos Capitulares, Año X

1789 =

16
9

80

[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]
[Handwritten flourish]

[Faint, illegible text]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA, Y
NUEVE.

Elección de Justicia. En las de Segunda
p^a el año de 1789. El decon a prim^o. El Em
reñal Rec^{to} ecles^{ta} y nueve los p^{tes}
Justicia Regim^{to}. Sindicos y Diputados
El comun arabes M^o de p^{re}sentacion
mano Ramo de Alonso Abog^o. de los Re^g.
concejos de; el M^o de Regim^{to} de Amara
tambien Abog^o. Reg^o. Domingo Medina
Pro^u Andres qual con voz y voto en
el Ayuntamiento; Fran^{co}. de Diputados
p^o. Arreola de Luis Mendez q^o. lo es
tambien; y Ant^o. canas Perromas; en
do juntos en estas cosas conirromales
procedieron los p^{tes} vocales, a la elecc^o
de oficios de Justicia p^a el p^{re}s^{te}. añ
y otras cosas q^o. de este Ayunta
m^{to}; y lo hicieron en la forma sig^{te}.
traron de Indios Pro^u qual, q^o. este año
toca al estado de hombres buenos

que conformidad los dos jurados y lin-
dico proz unicos vocales, nombraron
a Ant.º Sr. Azarena, y quedó electo =
tratore de Alc.º de las Ptas. de Fernando, y de
conformidad le nombraron p.º el esta-
do de H.º de Salgo ad.º Ant.º de campanon
y p.º el q.º al à man.º Medina y que-
daron electos =

tratore de diputado de cera de candelaria
y el mismo conformid.º le nombró al
Sr. D.º Bix.º Amarga, y quedó electo =

tratore de depositario de Penas de cama-
ra, y de conformidad le religio à Fran.
Romero de castilla, y quedó electo =

tratore de repartidores de reales contribuc.
y de conformidad le nombraron à Bar.
Tomales, Josef Amara y ibro, Juan
Jalcon, y Josef Fabrix ma.º con la qualid.
de q.º todo el reparto yemas comen.
à ello le haia de practicar ap.º en
el Pro.º Indico y uno de los el.º de
Ayuntam.º y quedaron electos =

tratore de celadores, y el mismo conformi-
dad le nombraron à Bix.º Pedro
Diego Fabrix, Nolas Anchazo, y Juan
Miranda, y quedaron electos =

tratore de bechoros de daños, y de conformi-

midad se nombraron a Josef Ruiz y
Nicolas Aparicio y quedaron electos =
Tratose de Receptor de Bulas y de conformidad
se nombro a Ant.^o Mendocino y quedo
electo = y Receptor de la casa de Raym.^o Gomez

Tratose de Padre g^{ral} de menores y de la
misma conformidad se eligio a fern.^o
Mendez y quedo electo =

Tratose de Guardas de menores, y se nombro
a fern.^o Aguilas y quedo electo =

Tratose de Alcaldes de la cárcel y de conformid.
se nombraron a Josef y Ant^o Pacheco
y quedaron electos =

Tratose de Diputados de Propios, y se nombro
a el Sr. D^o Viz. Amaya, y a Domingo
Digo a Ant.^o Sanchez Indico g^{ral}, y que
daron electos =

Tratose de Diputado de **Pujito** y de conformid.
se nombro a Sr. D^o Amaya Ra-
mos, y quedo electo =

Tratose de Depositario de los Reales, y se no-
bro a Juan Doming^o Fabien m^o. y quedo
electo =

Conleg^o de notarios esta electo = y se
pudo ele al Sr. D^o Amaya con la asse-
sencia del Sr. D^o de J^o de J^o de J^o

1111 maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ARO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

quena de cura de esta parrochia de

Esta forma es de
 tratorse de maior^{ms} de la Virgen de Atunpa
 y a conformidad de nombre adⁿ Juan Goi-
 dillo pro y quedi electo =
 tratorse de maior^{ms} de San Pedro de los Remedios
 y a conformidad de nombre adⁿ Juan
 Barrero de Aquilax pro y quedi electo =
 tratorse de maior^{ms} de San Roque y se nom-
 bro a gr^o Josef Medina pro y quedi electo =
 tratorse de maior^{ms} de Animas y se nombro
 a gr^o Josef Gomez pro y quedi electo =
 tratorse de maior^{ms} de fabrica y de Religio
 adⁿ Ant^o Mard^o pro y quedi electo =
 tratorse de maior^{ms} de la curia de la ciudad y
 se nombro a gr^o Diego ~~Alfaro~~ pro =
 tratorse de maior^{ms} de Dulce me de ferar y
 se nombro a gr^o Juan Sanchez pro =
 tratorse de maior^{ms} de San Josef y se nombro
 adⁿ Juan Garcia pro =
 tratorse de maior^{ms} de San Ant^o Abad, y se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

nombre a don Juan Santana y queda
electo =

tratore de maior ^{no} de las Angustias, y le nom
bró don Diego Guillen pro y queda electo =

tratore de maior ^{no} de la Marina, y le nombro
don Josef Parron pro y queda electo =

Con lo q se conchuis esta elecⁿ que firma
xon dho. sup. seg. no otras los es ^{no} da
nos fee =

Don X. Josef Mar.

Pramo de Monse^{or}

Don X. Josef Xararquem ^{da}

Don X. Gregorio Olmedo y Domingo Medina

Juan Sanchez

Antonio Canas

de Perla =

[Large, complex signature]

Don X. Real

Castillo

[Small circular mark]

En la Villa e degoza e Leon el mismo dia
 my y año estando don fernand en el dho
 Ayuntamiento ley ley go e es. Chis davia la Pa
 pamarca e Juicio de diez y nueve e de go
 ordena y cas; y e des an fuma sus
 e que so y fe
 D. X. Pramo an Arroyo

Sanchez Canas

Perlas
 Gredillo

En la Villa e degoza e Leon adon e Cruz
 e mill Reverendos ordena y fuebe estando ju
 to en Ayuntamiento don fernand jurar e regim de
 ella que abas fironar Casas Casas Comu
 de; proedaron adon Por e los Empleos e Republic
 alos Papeos que se que ban se nombraron para
 ellos en el dia de ayer; y haviendo Concurrido todo
 los nombrados que son para el que con el dho
 venados ley fue juramentados en la forma dig
 Anonis Sanchez Acarena Pindis proedaron
 Gual con Por y oco en el Ayuntamiento Luis Segur
 dia serin dho se Empleos fuer a cuando ab

Clase marañ. 318



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NUEVE.

Antonio de Campañón
Juan Medina
Miguel García

Pre. fu.

Franc. Real

Gordillo

Seniores y Vecedores
de D. D.

En el año continuado su más hirs Corporacion
de las dhas. mismas Casas Capitulares a Juan
Aparicio y Juan Gauron que se hallan nombrados
por los señores quevas electores por D. D. de
los dhas. jueros de p. p. y por ante con el
le. D. D. juraron aserlos y a D. D. D. D. y D. D. de
por los nombrados por el Ayuntamiento para
de D. D. y los de hueron segun dha. ofe

ora para se obligar a cargar otros afueras
quanda con plan su ora a onay se le manda
le y para que como lo firmo = Sonda con
Juan y Manuel Nicas' elos q' firma con =

Redilla
R

En las de Segura de Leon a ocho de Enero
demil Setecientos ochenta y nueve los Señores
Justicia y Regim^{to} enq' se incluí el prior
Sindico, Diputados y personeros del comun Di
señor q' por el presente ^{no} se le adad. Ve
cado del Caballero parroco de esta. es
procurando q' los Sacerdotes nombrados para
las maiordomias q' esta y su Ayuntamiento con
sede, fuera de D. Juanis Marques D. Josef
Gomez y D. Man. Garcia q' han sido nom
brados para la de fabrica el primero; el seg.
para la de Animas, y el tercero para la de
Señor San Josef, tienen repugnancia en
servirlas y por ello desde luego se el Ayuntamiento
lo tiene abier para elegir otros Maior
domos para las demas maiordomias eligen



De veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En las de Segura de Leon a diez de Mayo
de mil Setecientos ochenta y nueve los
Senores Justos. Resp. Sindicos y Diputa
dos del comun q. abajo firmaron con auto
tenido del Senor dia. D. Josef Lara que
maga del Orden de Santiago Cura Pa
roco Rector de la Iglesia de esta. pro
cedieron ala eleccion de buenos Maiores
mor para el prox. ano por lo q. respecta
alos q. nombra esta Junta. extra
del de la fabrica de la Iglesia de San
y San Josef q. suscribieron los Hombres
en el primero dia de este mes y lo
hicieron todo en la forma sig.
trato de maiordomo de la Piedad de Union
de Companias. Se recluso ad. mar. por di
to menor y q. do electo
trato de Maiordomo de Sta S. de la Merced



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Y de la misma conformidad se reelecto al dho.
Dn Juan Gordillo y queda electo =

tratore de Macondomo de S.^a San Roque y se reelecto
a Dn Josef Meduna y queda electo =

tratore de Macondomo del S.^{to} Christo de la caridad
y de conformidad se nombro a Juan Chacor
y queda electo =

tratore de Macondomo del Dulce Nre de Jesus
y se nombro a Dn Diego Xara quemada y queda electo =

tratore de Macondomo de San Antonio Abad y se re
electo a Nicolas Santana y queda electo =

tratore de Macondomo de las Angustias y se reelecto
a Josef ysidro Anaya y queda electo =

tratore de Macondomo de S.^{ta} Maxima y se nombro
a Ramon ternero y queda electo =

Con lo q.^o se concluis esta eleccion en la forma
y modo queba ccha y se firmo por dho.

no
Señores de queis el es. Doi fe=
D. J. de J. M. Lix, D. J. de J. M. Lix
D. J. de J. M. Lix, D. J. de J. M. Lix
Antonio Santh
Francisco
Antonio Chacon
Francisco
Miguel Peret
8/9

Por la 9a

Real
Cordillo

En dias 9a de mes y año de 1711
Respectivamente a las personas nombradas
en las dos elect. que anteceden, sus
cargos y mandamientos, do i fe =

Cordillo

Contra de Segura de Leon atore de Censo de
mil setecientos ochenta y nueve de los Señores
Ayuntamiento de Segura estando juntos con
los Diputados y Síndico del común dijeron
que debían de nombrar Diputado de la misma
Junta y ayuntamiento a través de otros Caudales
para el año de noventa y uno en la forma siguiente
haviendo en primer lugar de Diputado y de conformi-
dad se nombra al Señor D. Fr. Braián
que es el único que queda electo para
haber obo en servicio de tal =

Ayuntamiento de Madrid a través de otros propios
y de la misma conformidad se nombra a Fr.
Romero de Castilla y queda electo =

Con lo que se concluyeron otros nombres y se firmo
este acto por otros Señores de Segura
D. J. de los Rios
Primo de Alonso

Antonio Sanchez
Antonio Chacon
Miguel de Pereda

En Segura de la Serena
Luis de Guzman
Juan Real
Gonzalez

Continuar. ^{on} fee en relaz. ^{on} Bartante dela es
presada. ^{on} asi lo acordaron y firmaron
sus mercedes con el dho D. Mariano de ^o
el Sr. D. ^{no} ~~Don~~ ~~Jose~~
Sr. D. Don ^{no} ~~Don~~ ~~Mari~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~Alonso~~
franco de ~~Alonso~~

Antonio Sanchez Luis Mendez
Araoz

Antonio Chacon Miguel
Araoz Perez

D. Mariano Toal
quien cavallero

Mrs
Perla
Fran. Real
Cordillo

Entre el dia me yo ando. Tuvos en
Auntam. lo señores de el les lei la pna
tica de Tuvos de diez y nueve de sep. de mil
setecientos ochenta y tres y quedaron entendi

nos desucomos lo y lo firmaron de que Dios fe

~~J. P. Ramos~~

Amaya

Mendez

Sanchez

Chacon

Perez

Poulat

Gordillo

En la p.^a de seguia de Leon a veinte
de Abril de mil setecientos ochenta y nueve
en Ayuntamiento los Señores que al presente le com
pouen las lei lepraematice de Leon de diez y
nuebe de Sep.^e de mil setecientos ochenta y tres
de q.^e quedaron advertidos y lo firmaron de q.^e Dios fe

Amaya

Sanchez

Chacon

Perez

Gordillo

es
aon
lo
es
na
il
di



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINT E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

En las de segura de ser ados demas de mil se
cientos ochenta y nueve los Señores Justic. a. Resim.
Diputados y Jindico del comar En as. y. tenencia
de sup. e. o. Dixer. q. la de h. e. de t. q. u. l. a. s.
q. es de estos propios se halla barbechando por los
vecinos a quienes les este reparado; y respecto
a estas muchas de no suetas sin aberse prin
cipiada a. n. a. s. y. ser el t. p. o. tan adelantado; a
cordaron sus mercedes q. t. d. o. el vecino q. alli
tenia tierra labra dentro de ochos dias prime
ros sig. en el t. d. o. de la parte que p. u. e. d. a. r. p. u. e.
de lo conarario q. n. o. ob. h. o. n. d. o. s. e. a. p. a. g. a. r. e. l. c. a. n. o. n.
q. respectaban de estacado a otras suetas,
aun q. no las labren; pero de lo conarario p. a. s. e.
do año termino se dara h. i. x. a. g. u. a. l. q. u. e. r. a.
vecino para q. labre lo q. este sin principio
a. n. a. s. e. a. f. e. c. t. o. d. e. q. u. e. n. o. s. e. p. e. r. j. u. d. i. q. u. e.
el haber de propios ni que de sin cultivo de
de. o. a. lo que se publique probando para
la comar. h. o. t. i. a. n. a. n. lo acordaron



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

mandaron y firmaron los señores dego

Don Amaya Antonio Sanchez
Arana
Antonio Chacon Miguel Perez
Arana
Peralta
Luzuriaga

Fran. Real
Cordillo

Y con esta fecha los señores Jueces de la
R.º Real Audiencia de Lima de diez y siete de Mayo de
mil setecientos ochenta y tres dego quedaron enterados
de que dego

Don Amaya Antonio Sanchez Luzuriaga
Arana
Antonio Chacon Miguel Perez
Arana
Peralta
Cordillo

En dha. P. alca de dhome yano Sepublico
porbando. Coprebenis enel aguarde deantes
de que Dei fee =

Cordillo

En la Villa de Segura de Leon a diez y
seis de Junio de mil setecientos ochenta y nueve
los señores Just. Concep. y Reg. con los syn-
dicos y Diputados del Conuen de ella, que
a baxo firmaron estando juntos en su
tam. segun lo acostumbraban, dixeron que
siendo indispensable y muy preciosa la curati-
ua y curativa de los muchos enfermos que
le hacen en este Pueblo en las Estacion. de
Ostio, y Otono principalmte. de cuyo tan im-
portante beneficio se carece muchas veces a mo-
tivo de la corta situade señalada p. el Reglam.
de Propais p. el Medico, que es el de mil
y quinientos r. en cada ano, y del poco
producto, que resulta de lo que contribuy-
en los vecinos a aquel p. sus visitas, p.
consistiendo en el corto Estip. En un mal

Wellon, que pagan p.^a cada una; aun con todo
prefieren el continuar en sus enfermedades, an-
tes que pagarlas, p.^a cuyo motivo se precaven de
llamarlo p.^a que les asista, y p.^a lo mismo aconte-
ce tambien que los que le llaman dan lugar
primero a que se agravem sus enfermedades
y no procuran evitarlas en tiempo oportuno.
D.^o que sea menor el numero de las visitas, dedu-
ciendose de esto los precosissimos perju-
cios assi p.^a la insubord.^o o imposibili-
dad de conservar en este Pueblo de
facult.^o como p.^a el defecto de la opor-
tuna asistencia, y curativa de los miserables pac.^{tes}
a lo que se agrega la pobreza situac.^o del
Pueblo, a la que es conseq.^o un imponde-
rable trabajo, nada proporcionado al con-
tinuo, que resulta de esto situado y visita,
lo que ha dado motivo a que algunos
facult.^o si quienes de las ha rogado para q.
acepten este partido, lo hayan despreci-
ado luego. Han sido informados de las
expresadas circunst.^o y p.^a conseq.^o se
ha experimentado por lo que aora la fu-
ta de el p.^a tiempo de siete meses no in-
grave deprim.^o del Pueblo, cuyos vecinos
solam.^{te} los pudentes se fueron en la ne-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Ciudad de traerlos de fuera, quando se
les ofrecia, ocasionandoles crecidos gastos,
y sin lograr la precia airt. que se re-
quiera y tiene en Medico & continua
verid. en el, y p. lo mismo los menos
prudentes, y pobres, que no han podido
soportarlos quedaron destituidos & sin
humano socorro: p. tanto para pre-
caver tan excesivos perjuicios, que
se siguen a la salud publica en una
ocasion tan proxima como la pres.
a experimentarlos; debian acordar
y acordaron sus med. que no hav.
otro medio mas proporcionado y equi-
tativo p. subvenir tan vno. necesidad
assi agora como en lo sucesivo; que es
el de igualarse todos los vecinos, sin
distincion de Ciudad, p. r. r. r. r.
que haya annualm. El Ayunt.
entre todos, con proporcion a la

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.**

prohibición y familias. Cada uno para
el pago de una cuota regular, y para
que se considere necesaria a la decencia his-
tentación. En un medico, y premio. En un co-
brador, que haga efectiva la cobranza por
tercios. p. mayor comodidad. Los vecinos
entre los que no deban incluirse los pobres
de solemnidad, a quienes se debe asistir gratis
tam. y se consulte este acuerdo a S. M. y se
des del A. Consejo. Las Cadenas para q.
si fuere. En su M. apro. El proveydo me-
dio se digna conceder su superior permiso
p. que se proceda al Dho. Partim. asi
lo acordaron, y firmaron. El que yo el Ex.
do y fee.

D. J. de Araya

Antonio Sanchez
Araya

Antonio Chacon

Porla

Miguel
Derech

Real
Cofre

Porla

En esta 9a dia mes y año, estando
juntos dos señores en la Real Prae
nautica de franos e diez y nueve
de Sep. de setenta e ochenta y tres; y que
daron inteligencia della y lo
firmaron, doi fe =

Ln. Almagro Sanchez, Mendez

Craxos, Perez

Palas

Gordillo

En esta 9a dia mes y año se conuie
to al consejo de ordenes de casti
lion deuenido, con testim. del
y representaz, doi fe =

Gordillo

En Sep. de Leon a doce de
Julio de mill e setenta e ochenta
y nueve estando juntos los

por este Ayuntamiento de la
Real Pragmatica de p[er]tanos de
d[ic]ho y m[er]ced de rep[re]sentacion
de los señ[or]es, segun queda en el
marzo de 1712

Dn^o Amador Sanchez y Mendez

Chacon

Deves

Forlata
Gordillo

Testimio. Juan de Real Caxillo Cax. no. de p[er]t. entera sus
Reynos de N. Castilla. e interinos de su Ayuntamiento de
Vicos, que por Dn^o Christoval Duran de un p[er]to
esto con Real aprovaçion en el d[ic]ho de p[er]t. en
haya, venre la requerido en este dia con la
Real Caxilla en que se le nombra para el
mismo ejercicio en esta. la que cumplimen
tada por el Sr. Dn^o de la R. Audiencia
cion, y por el Ayuntamiento en el d[ic]ho de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.



Quente con Jhos de Cumplem^{to}

Nal. Sedula de J^{no} Carlos por la graz. de Dios Rey de
Castilla e León el Mayor Plas de Caudias
e Portugal e Navarra e Granada e Is-
las e Ocean^{ia} e Sicilia e Mallorca e
Cerueña e Sevilla e Leonesa e Cordova e
Corcega e Murcia e Tarr^{agona} e Navarra y
e Molina &c. En quanto entrado N. R. e
que la N. e Segura e Leon caneria e
atraso e primeras leuas Examinado y
aprovado para la emenda y educacion
de los Jovenes, y que los Caudales e propios
y censales seia podcan acudir anualmente
con una competente suma^{on} afin de curar
los perfurios, como^{res} a aquella^{re} fofica, man-
do por Nal. or. e Junta el Ocho de
El año proximo pasado que el Nal.
comese tomase las providenz. conbe-
nientes del establecim^{to}. de una Causa
la repaim. leuas en la expresada



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Esta nombramos, para que los dichos yta
estos Examinados y aprobados de la sacro
sanct. El Nro. Consejo, y dispon. que del
Caudal de propios y arbitrios de la sacro, a
cuse anualm. la dotaz. que estimase
comben. para su manutenz. y de
encargamos estrecham. el Nro. Consejo a
las Justicias. Esta misma. Celaren de la
puntual aditanz. de los Nros. alon
Escuela para evitara los danos que oca
sionava ala Religion y al Estado el aus
e ignoranz. que se experimentava en ellos.
Para el cumplim. desta Real Mandaz. mar
do el Nro. Consejo, se dice oia. Como se
dijo y del Alcalde mayor y Ayuntamiento.
Cohat. para que inmediatamente se excusen
opinion el itragitantes Examinados de
esta. Quando Cabido asi en aquel Pueblo
como en los que les pareciere comben. No
mande, y admitiendo solo al que fuera
A

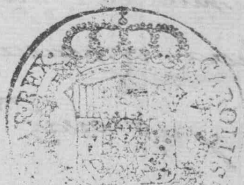
sen la devota aprobaz. ^{on} y Titulo el Nro.
Consejo, y se hallasen adelantado las demas
circunstanz. necesarias para el desempeño
el utragiteno, ejecutandose los egresivos
de opinion, apremio. El mismo Alcalde
mayor con individuos el Ayuntamiento. el
Don. Indico el Cura Parroco, y uno o
dos utragitenos con su nota y opinion el
aquel contorno, y concluidas las operaciones
Remitieron las diligenz. con su informe
y Censura al Nro. Consejo, proponien-
do a el mismo tiempo la dotacion
que devia darse a el utragiteno que
se eligiese para su manutencion, y de-
sem. En cumplimiento desta providen-
cia ejecuto la Justicia Nra. y Cura
Parroco el Nro. Regador el Leon todos
los particularos, que se le encargaron en
ella, y con su informe el dia y seis el
mes de este año Remitio al Nro. Consejo
las diligenz. originales, que havia
practicado para la opinion el Nro.
utragiteno expresando haverse presen-
tado el Nro. a examen. J. Quintana

et

Don Juan de los Rios y de las Espinas letrado el
qual era sugeto intruido en el Arte de Emendar
las primeras letras, como lo citava executan-
do en las. 2.^a de la Pape con titulo y aprovaz.

El Dho. Consejo y ademas concurrían en el to-
das las circunstanz. p.venir para el de-
sempeno de este utagisterio como se acredita
va en la Pensa y en el mismo punto en la
p. parte y letra ap. parte. El Cavildo que origi-
nalo acompañava adha diligenz. Tutela
mam. que por los infantes tomados en ha
Judicialm. Resultava sea persona muy to
Cencia y naturalm. aplicada ala emendar
de sus discipulos por lo qual havia sacado
muchos Excellentem. intruido en la c. f. f.
la c. f. f. p. parte como en el santo tomo
de Dios y por sus buenas costumbres y cir-
cunstanz. Refundido le juzgavan digno de
este utagisterio para cuya congrua su-
p. se podian asignar trescientos a dos
do anuales, respectos a que dha. se con-
mia en las de Santa. O. p. parte, que lo mismo
embriava cieno cinquenta m. a la eme

Diezete mesurcio



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

la y por consiguiente para poder dar efecto
la competente instrucion necessitava
el tratado tener un pasante que le
ayudase a quien tambien havia de
pagar su salario. Dicho en el Año con
sejo con lo informado de su Oñe por los
Contadores general Proprios y Arbitrios
del Reyno en quanto a el estado de
los Estat. de Segura de Leon sus Cargos
Solerañte y Exaribitos actual despues de
sachifras sus obligaz. y lo espuesto con in
teligenz. dello por el Nuestro fiscal se
acordó en Secuas el veinte de Mayo proxi
mo espedia esta Nra. Carta. Por la q.
Nombramos a J. Chritoval Duran de
engo para el ottaguñero eprimera de
las Estat. de Segura de Leon con la de
raz. de noventa y cinco ducados en cada
un año. pagados de los Solerañte eprimera
y arbitrios de ella con arreglo en todo a lo

diez y ocho el Tomo Enmit se cuenta aben-
ta y nueve = Alonso el Campomanes = D. Jn.
Juan Anton. Oclaro y Sanjurjo = D. Jn. An-
dres Conde = D. Jn. Lopez el Ruano = D. Jn. Uta-
nuel Ferrn. el Vallejo = D. Jn. Pedro Coro-
lano el Arriaga secretario el Rey Nro.
S. y su Excmo. el Camara la Real escri-
vin por su mandado con acuerdo de los el
su Consejo = esta tubricada = Revisada, D.
Nicolas Verdugo = Rn. el Canciller mayor = D.
Nicolas Verdugo = U. A. memoria de D. Jn.
Juan Luero para el otorgamiento el pai-
meras letras el lat. el Segura el Leon
con la Jotaz. el Presuinto Jueces ama-
ales pagados el Sobrante el propios y
Arbitrios Jilla = Govierno = Consejo
Jilla el Jomec Joron en la Contaduria gen.
el Proprios y arbitrios el Regno el
mi Cargo, Madrid diez y nueve el Nro.
Enmit se cuenta ochenta y nueve = Juan
el Alcantara
Camp. J. En lat. el Segura el Leon a Patrona
el Julio Enmit se cuenta ochenta y nueve



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

El Real Audiencia de Lima, se devuelva este
Titulo original para en su lugar
asi lo mandaron acordaron y firmaron
sus madres. El que soy, sea = San. J. de San.
Amayo = Anton. Fern. Marana = Luis Utrera
de = Anton. Jacom. Anaya = Utrera
Pera = San. J. de San. Real Cordillo
Combreire literalm. con su original, aqui me se
mito que devolvi al mismo interesado y firmo
aqui su nombre. Segura el Leon y Luis catara
El mil deca. abierto y grave

Christoval Duran

Luis = =

San. J. Real
Cordillo

2

En la de Segura de Leon a veinte dias del mes de Agosto
de mil setecientos ochenta y nueve. Quando

tos en su tiempo segun el y Costumbre los
Senos Justicias y el Diputado y Sincera Per
sona del com. que firmasen afecto de conse
ra y otras lo combeniente, ala Realdad pp. Di
seon: q. notandose q. grave decadencia en las aguas
q. suaten el abasto ari dlos vecinos como de las ca
balleas y ganados por la falta de las cañales en las pimes
vez se ha habido muchas roturas en las cañe
rias fuentes y pilares q. en parte causa la escasez
de ellas para cosas y q. diferentes operaciones q.
deberian a fabricar adobe de agua los pilares
para preparar latencia q. sirve a dha fabricas y sin
de feroso Ocurra del remedio de necesidad tan e
tremo en la actualidad debian acordar y acordaron
seorinar y usar las cañerías y arboles q. tienen
las fuentes y pilares y pas iben como se prohibe la
fabrica de adobe en las cañerías de otras fuentes
y pilares caso la pena de dos ducados y ocho dias de
carcel q. se exija a qualquiera persona q. con
traenga este mandado: y q. bajo de esta misma
pena toda persona de qual quier estado calidad o
condicion que sea no tome agua de las fuentes de San
tamaría y Ojarana para regar olivos ni otros
arboles para otras, ni para paños por lo comben
en la otra. pudenle sea el q. permanecan
ellas sus aguas para el abasto de personas ca

y para q. venga anotado deudos se haga saber
 por bando pp. que se acudiera por fe para la executa.
 en caso de contrabencion a ello: asimismo acordaron se
 merecedo se excepta bando de la prohibicion q. esta acen
 vado en años Anteriores para q. persona alguna cosa pi
 nes para bexosa hasta q. uno llegue el dia de S. Santiago
 pues senada despues de q. muchos vecinos las hacen escapar
 resultando de ello el q.ate perjuicio de q. quando llega
 el dia de esta oracion esto futo para la remedia que
 debe hacer en su tpo, no hallis pena alguna ni que
 cosa, todo lo qual lo acordaron seri y firmaron de que
 yo el escribano Doi fee =

Sr. Dn. Dn. Amaya Antonio Sanchez
 Mariana

Luis Mendez Antonio Chacon
 Anteaq.

Miguel Perez Co. la N.

Juan de
 Geritilla

Esta plaza Publica de esta f. a parte
 de San Lorenzo por el publico el con
 tado el ag. an. En la manana



De diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

En este día de Septiembre de 1799

del presente ochenta y nueve

del presente

[Signature]

En esta y día de Junio de 1799

sonia e Individuos de este Ayuntamiento

convenidos en el año de 1799

este día y el día de Septiembre de 1799

de este día y el día de Septiembre de 1799

[Signature]

Antonio Sanchez

Antonio Chacon

Miguel Perez

[Signature]

En la Villa de Segovia a diez y siete de Septiembre de 1799

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

demil Setecientos ochenta y nueve Los Señores
Justicia. Resim. Diputados y Síndicos del Común
q. abaxo firmaron estando juntos en Ayuntamiento
segun acostumbraban deparar: q. con R. orden de
S. M. y Señores de su R. Cámara mandando esta
blecer en esta q. una esquila de primicias de las
vaso la R. protección y q. se otore en el Palacio
q. la Justicia de ella, en indubido de la Ayunta
miento, el P.º Síndico y arsitens. del cura
Parroco Juzgaren Necesario para la manuten
ción del Maestro; y q. paraxo se sacare expo
sición de la maestratura por dictos q. se ha
ya en los pueblos Circunvecinos de mayor ve
zindad: y echo aritado y señalado dias para las
oposiciones, se presenten a ellas y en cam. D.º. Q.º.
total Duran tiempo q. no examinado serino
de Laxa, quien fue admitido y aprobado en
virtud de sumarios, por los sobre dho. y un q. no
del mismo axte q. para el proprio fin estubo
p.º. y Remitadas las Diligenc. originales a dho.

Supremo Senado de la camara fueron aproba
do y mando se le asistiese a los maestros con
el salario anual de trescientos Ducados de
del caudal de propios y se nombro al mismo
D. Christobal porttal para la ensenanza
de primeras letras en esta. mandando q.
esta Junta y Junta de. Letubiesen porttal
y q. se guardasen las exenciones q. les conuene
ponda; aciuo fin de despacho R. prohibiendole
su sta en Madrid a diez y ocho de Junio de
el corriente año: y habiendose requerido con esta
carta Junta y Junta de. por parte del dho
D. Christobal Duxan encatorre de Julio
de este mismo año se cumplimentos y
mando guardar entado y porado y q. se
húiese saber al mismo D. Christobal que
en el termino de ocho dias se constituyese
en esta. a fin en ella subecondad y residen
cia Continua para obata persuasio; y se
le apoxibio q. no cumpliendo con lo dho en
el señalado termino se le obligaria con
forme a dho. y respecto a que exparado dho
tpo y muchas y el referido no tiene cum
plir con lo que se prebino, Cauandome en

Ello el qual se perfuizo alcausa ^{ca} pp. que se de la
Conocer; acordaron sus mercedes se haga saber
a la ciudad Duran que en el proceso y presentacion
termino de ochodias fue subeundia y residen
cia en esta. afin de q. tengan efecto las pro
vistas R. S. Disposiciones de S. M. que d. que
apercibiendole de q. pasados sin Cumplir
sin mas citarle se procedera y mediata. ara
caz nueva. a oposicion esta magistratura
deprimexas letras y comfexire a el mardere
mexico de los oporarios, y esto sin perjuicio
de dar cuenta ala correspond. superioridad
para q. se libere abien obioje a la ciudad
Duran a el Cumplim. de lo q. voluntariam.
estipulo En esta. de el cartop de un delin
guencia en esta parte: y el S. Juez presid.
mando q. para que tenga efecto lo acordado
por los Señores de este Ayuntamiento se libre
Requisicion ala Real Justia de las de la
afin de q. haga notifiar lo referido a la ci
dad D. Cristobal Duran y deatandose
en dho. proceso este acuerdo por el qual
asi lo dixeron acordaron mandaron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

y firmaron sus mercedes de q. Doñe =

En d.º Juan Antonio Amador Antonio Sanchez

Antonio Chacon Miguel Ruiz
Atencago Realas =

Francisco Real
Cordillo

Y en conformidad yo el Sr. Sei alor Senor
de este Ayuntamiento La R.º Pragmatica
de Titulos de diez y nueve de sep.º de Ocho
ta y tres y lo firmaron doñe =

En d.º Amador Sanchez Chacon

Realas =
Cordillo

En Signa y deon a diez y seis



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

A octubre de mil setecientos ochenta y
nuebe es el día de los señores de este
ayuntamiento hallándose juntos en el
la Real Pragmatica de fianzas de diez
y nueve de Sep. de ochenta y tres; a
quos quedaron enterados y firmaron
de este modo

Don Amador de Guzmán Don Luis de Guzmán Don Chacón

Miguel de Guzmán

Don Gaspar

Don Gil

En la villa de Segura de la Frontera a dieciséis de
setecientos ochenta y nueve en el día de
en el ayuntamiento de los señores de la villa de
mañana de finar de diez y nueve de Sep. en
setecientos y ochenta y tres de que quedaron ynter
enterados y firmaron de este modo

Chacón

En la villa de Segura de Leon a diez y seis
de Mayo de mil setecientos y ochenta y nueve
los Señores Justicia y Ayuntamiento de ella con
los Diputados y Personeros del común estando
Juntos dijeron elejieron y elejeron para sus
oficios en la provincia de Carreteras, toda la dehesa
del Alcañal de Segura, el arroyo del Cerro arriba
hasta la casa de arboleda, labrada adelante a las
majadillas, y desde estas el Carranco abajo
de nuevo al camino de Sevilla, y el cerro de
parra de Linarejos de las monjas y por las pa-
redes de la Alcañal llegar al arroyo de
la Tapia = Y q. en atención a lo que con la
ciudad de Segura por algunas partes el exido
pattano de los Llanos de Santamaria el que
por ser prestable Congarados y Caballerias
causan estos muchos danos en los sembrados
de otra ofe, faziendo a los dueños de haque-
llos en continda denuncia, motivo por q.
siempre q. se cose el trigo en dho terreno
se halabran los mismos ofios, aqueando
a hora maior motivo para hacerlo porbenia
mucha obazion de la gente tanto este como
el pattano llamado del cardinal, por q. de ello
y arremedian en parte los explicados y
combenientes danos al publico aminoran
sus mercedes se labren dho ofios repartidos

votos en la forma acostumbrada: Publiquense por
vando la elección de esta of. y q. todo el término q.
notencia tierra repartida en elle parezca apre-
tada ala escabaria de cabildo en los tres dias
primeros sig. respecto hazea del haber de los pios
y me es los otros tierra: y lo firmaron de q. Doñ. fe =

En D. N. de Amaya Antonio Sanchez
 Antonio Chacon Miguel Arce
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz

Posta 2a
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz

En otra villa de may y año ley al. ten. de q.
Apoyaron la Real Pragmatica de Su Mage. de diez
y nueve de Sep. en mill de q. orden y tres de que
quedan en el sep. y firmaron de q. fe =

En Amaya Antonio Sanchez Antonio Chacon
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz Juan de la Cruz



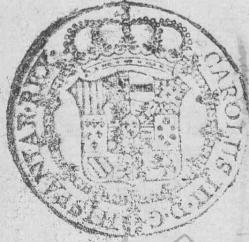
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Esta Villa e de su jurisdicción a Leon a veinte y quatro de
Diciembre de mill setecientos ochenta y nueve con el
señor D. Juan de Alvarado de la dehesa con asistencia
de los Diputados y Personeros del Común de su villa:
que se acuerda a que D. Christoval Duran Chacra
deprimera, leonés, vecino de Lapa de Terombeo
que divide la dehesa desta Villa y demanda
por la dehesa de D. D. Consejo de Castilla se tubiese
por tal y se le autoricase con sus derechos de suado
y renta anual del canal de Tago. No ha
venido a decir esta dehesa aun que ha transcurrido
el dilatado tiempo y se le ha de dar por que
se le autoricase y a Cordaron, y por que
este y no carece de esta en dehesa para
sea se haga con su autorizacion por el Común que
se le fieren y remision a los señores que de
Cordaron con Consejo de Castilla y de las Justicias de
Leon por su Presidencia y a los señores Exa-
minadores de esta dehesa con su autorizacion

H

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

ala Ciudad opinion desta Caxela lo que se ha
ora Caxel de seis descomisio Caxel apensionada de du
coso, el Cavallero Pardo de este Pueblo, el Pioner
Co, In moribus de la Ajunacion y Don Pedro Jimio
Maestro Examinado de oho Caxel y titular de la
Villa de la Riquisa la Real; Crimineligenia de que
se padecieron los opioneros segun de miento, y el
que mereciere la goberacion Caxel en de la, de Caxel
bleres de Dominio Caxel Nra inmeriacion de
nombrado por tal Caxel: No firmo de que soy

Jes=
Don *[Signature]* Arroyo

[Signature]

[Signature]

[Signature] Portab=
Niquel Puer
Pan. Real
Pocillo

SEILO GUARDO VEINTE
MAREDES DE MIL
SEPTIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, covering the middle section of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or name.]

NTB
MIL
TA Y

THE
NO. 10
MAY 1871

NO. 10

32



Teinte en aueois

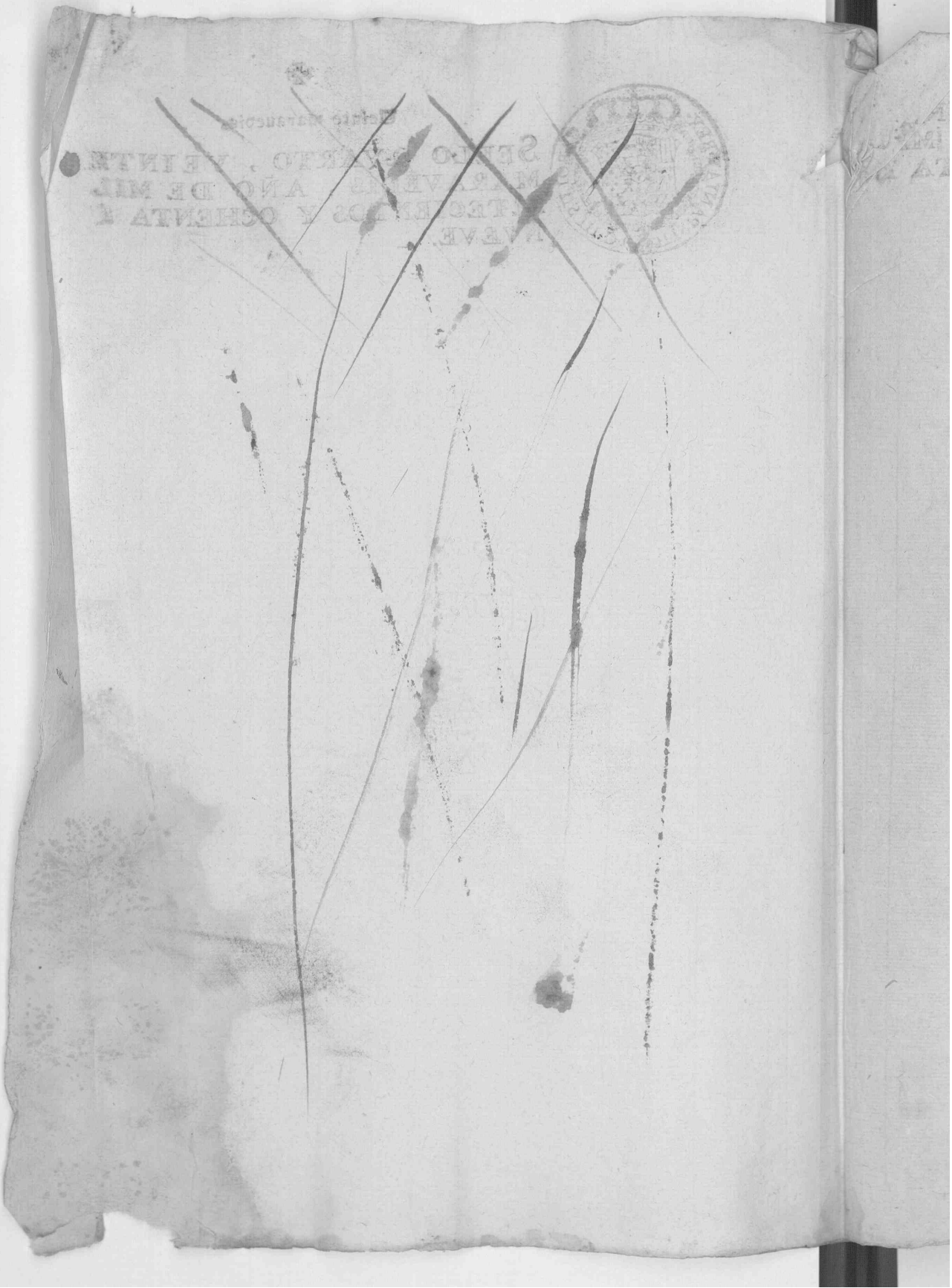
SILLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

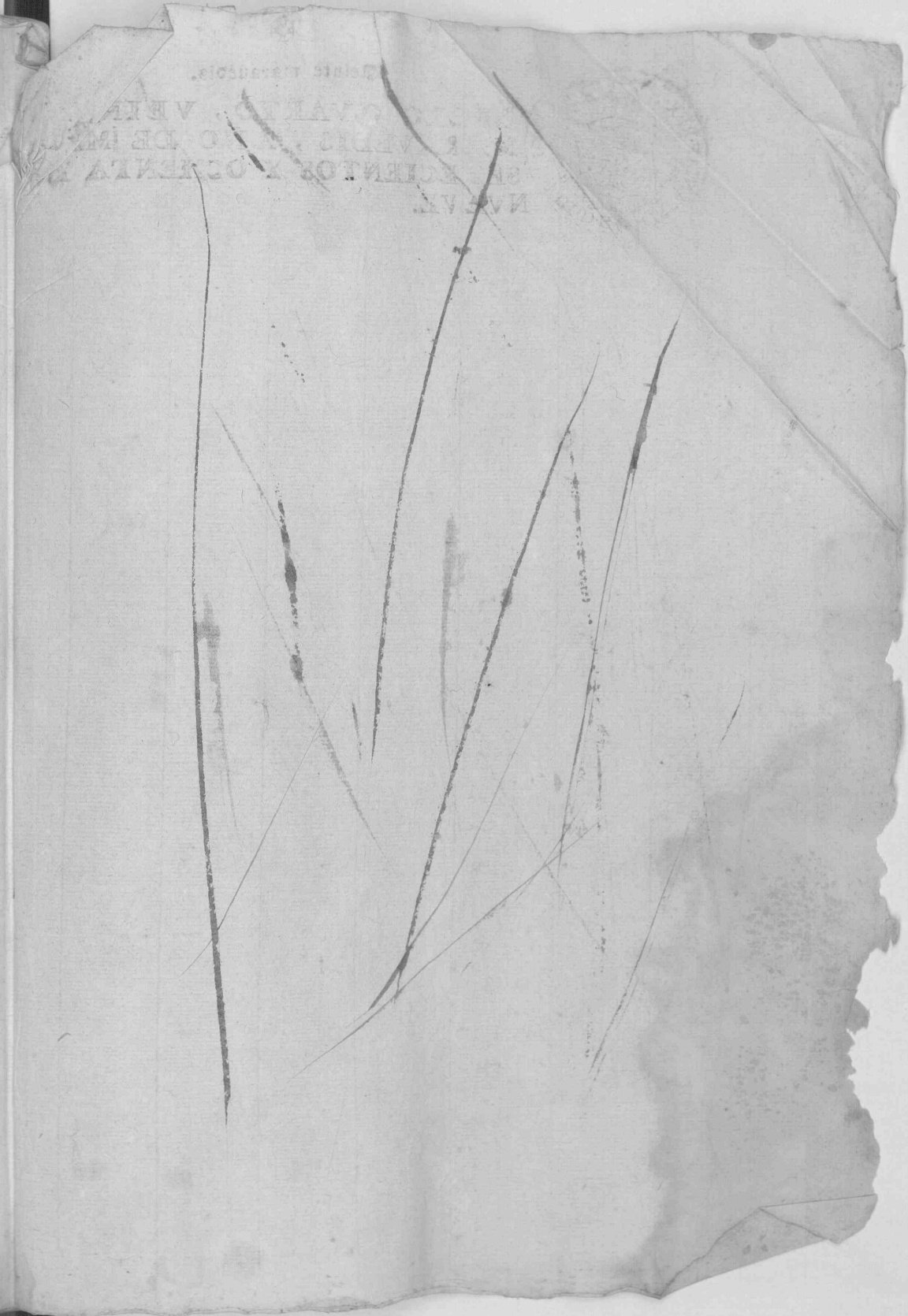


Veinte maravedis

SEELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

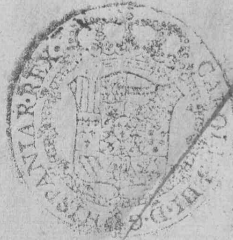
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS





LIBRARY

MUSEUM
OF THE



Teinte maraquesis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAQUESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.